

Gobierno del Estado de Puebla**Corredor BRT Puebla-Chachapa-Tlaxcalancingo (Metrobus de Puebla), en el Estado de Puebla. Gobierno del Estado de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-A-21000-04-0088

GF-689

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios alzados autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	628,068.3
Muestra Auditada	544,090.5
Representatividad de la Muestra	86.6%

Se revisaron dos contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado y dos contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado vigentes en el ejercicio fiscal de 2012, de los cuales se revisaron muestras de 15 actividades de los contratos de obra y de 14 conceptos de los de servicios por un monto de 544,090.5 miles de pesos que representó el 86.6% de las 26 actividades y 15 conceptos por 628,068.3 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser representativas de los importes ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDADES y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Actividades		Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Revisadas	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
OP/LPN/SI-20110144	21	12			512,748.6	438,774.0	85.6
OP/13F010/SI-2012-2196BRT	5	3			96,675.3	88,021.5	91.0
SR/ADF/SI-20120013			8	7	17,791.5	16,442.1	92.4
SR/ADF/SI-20120013BRT			7	7	852.9	852.9	100.0
Total	26	15	15	14	628,068.3	544,090.5	86.6

FUENTE: Expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de un corredor troncal con una vía reservada al transporte público que cruzará la Zona Metropolitana de Puebla del nororiente al surponiente, y pasará por los municipios de Amozoc, Puebla y San Andrés Cholula, con una longitud de 18.5 km de terminal a terminal; 38 paraderos distribuidos a lo largo del corredor, de los cuales dos cuentan con bahías de rebase; dos centros de transferencia multimodal (CETRAM), uno en cada extremo del corredor; encierros, taller con capacidad para 45 autobuses articulados más área de reserva, centro de control y comunicación (CCC), localizados en la terminal Chachapa y equipamiento a lo largo del corredor.

Con la construcción del corredor troncal con una vía reservada al transporte público, se beneficiará a una población de 562,041 habitantes, con un costo total de infraestructura de 1,120,603.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 tuvo por objeto realizar el "Proyecto integral para la construcción del corredor troncal de transporte público de la Zona Metropolitana de Puebla primera etapa, consistente en una superficie de rodamiento de 18.5 kilómetros, estructuras viales, adecuaciones del paso deprimido del viaducto Juárez-Serdán, así como de un puente sobre la avenida 18 de Noviembre y de túneles de pasos peatonales", el cual fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de agosto de 2011, por conducto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en él se estableció un monto de 726,249.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 420 días naturales, comprendido del 5 de septiembre de 2011 al 28 de octubre de 2012.

El 5 de diciembre de 2011, la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la contratista celebraron el convenio núm. OP/LPN/SI-20110144-01, en el que se modificó la cláusula quinta del contrato para otorgar el 100.0% del anticipo por la cantidad de 217,875.0 miles de pesos.

Posteriormente, el 12 de marzo de 2012 dicha secretaría y la contratista celebraron el convenio de diferimiento al plazo núm. OP/LPN/SI-20110144-02, por 186 días naturales debido a la entrega tardía del anticipo, por lo que el periodo de ejecución quedó comprendido del 9 de marzo de 2012 al 2 de mayo de 2013.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 26 del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se habían ejercido 512,748.6 miles de pesos quedando un monto por ejercer de 213,501.3 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT tuvo por objeto realizar el “Proyecto integral para la construcción del corredor troncal de transporte público de la Zona Metropolitana de Puebla, (BRT Puebla-Chachapatlaxcalancingo), consistente en la construcción de 36 paraderos y 2 centros de transferencia multimodal”. Dicho contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 6 de agosto de 2012, por conducto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en él se establecieron un monto de 99,830.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 122 días naturales, comprendido del 17 de agosto al 16 de diciembre de 2012.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2012, la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la contratista celebraron el convenio de diferimiento del plazo núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT-1 por 40 días naturales debido a la entrega tardía del anticipo, por lo que el periodo de ejecución quedó comprendido del 26 de septiembre de 2012 al 25 de enero de 2013.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 7 del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se habían ejercido 96,675.3 miles de pesos quedando un monto por ejercer de 3,155.0 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 tuvo por objeto la “Supervisión integral y el control de calidad externa del proyecto integral para la construcción del corredor troncal de transporte público de la Zona Metropolitana de Puebla”, el cual fue adjudicado directamente el 13 de febrero de 2012, por conducto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en él se establecieron un monto de 16,278.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 287 días naturales, comprendido del 15 de febrero al 27 de noviembre de 2012.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2012 la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la contratista celebraron el convenio núm. SR/ADF/SI-20120013-1 para ampliar el monto del contrato en 3,570.9 miles de pesos y el plazo en 186 días naturales, modificaciones que representaron incrementos de 21.9% y 64.8%, por lo que el total contratado aumentó a 19,849.0 miles de pesos, y un plazo de 473 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó comprendido del 15 de febrero de 2012 al 1 de junio de 2013.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 11 se habían erogado 17,791.5 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013, sin que se haya pagado ajuste de costos, quedando un monto por ejercer de 2,057.5 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013BRT tuvo por objeto la “Supervisión integral y el control de calidad externa del proyecto integral para la construcción del corredor troncal de transporte público de la Zona Metropolitana de Puebla (BRT Puebla-Chachapatlaxcalancingo)”, consistente en la construcción de 36 paraderos y 2 centros de

transferencia multimodal. Dicho contrato se adjudicó directamente el 25 de noviembre de 2012, por conducto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y en él se estableció un monto de 2,470.8 miles de pesos y un plazo de ejecución de 88 días naturales, comprendido del 28 de noviembre de 2012 al 23 de febrero de 2013.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 1 se habían erogado 852.9 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013BRT, sin que se haya pagado ajuste de costos, quedando un monto por ejercer de 1,617.9 miles de pesos.

Resultados

1. En los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Infraestructura instruyó mediante los oficios núms. DIRE-2012/1163 y DIRE-2012/1209 del 24 de septiembre y 8 de octubre de 2012 y la nota de bitácora núm. 45 del 31 de octubre del mismo año, a las contratistas para ejecutar trabajos extraordinarios a los originalmente contratados, sin que a la fecha se cuente con el dictamen emitido por el titular del área responsable que fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización; ni su regularización mediante la formalización de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado adjudicado directamente a los contratistas que realizaron los trabajos originalmente pactados.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1168 del 28 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Subsecretario de Infraestructura que elabore un contrato a precios unitarios y tiempo determinado de conformidad con la normativa aplicable, derivado de la necesidad de realizar obra extraordinaria para el seguimiento y la conclusión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que para los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, no se cuenta con los dictámenes emitidos por el titular del área responsable del Gobierno del Estado de Puebla que fundamente y motive técnicamente la necesidad de realizar trabajos extraordinarios, ni se regularizaron mediante la formalización de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

12-A-21000-04-0088-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que cuando se requiera ejecutar trabajos extraordinarios a los originalmente contratados en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado se cuente con el dictamen emitido por el titular del área responsable que fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización y se regularicen mediante la formalización de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado adjudicado directamente a los contratistas que realizaron los trabajos originalmente pactados.

12-B-21000-04-0088-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron trabajos extraordinarios a los originalmente contratados en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sin contar con el dictamen emitido por el titular del área responsable que fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización y su regularización mediante la formalización de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado adjudicado directamente a los contratistas que realizaron los trabajos originalmente pactados.

2. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 el contratista no realizó el estudio adecuado de los requerimientos solicitados por el Gobierno del Estado de Puebla, ya que se canceló obra por un monto de 121,409.2 miles de pesos, que representó el 16.7% del total contratado, integrado de la manera siguiente: 22,173.4 miles de pesos del viaducto CETRAM-Chachapa, 46,884.4 miles de pesos del viaducto 18 de Noviembre, 42,098.2 miles de pesos de los puentes peatonales, 5,334.6 miles de pesos del alumbrado de los ocho puentes peatonales y 4,918.6 miles de pesos de las actividades preliminares, terracerías y pavimento de concreto hidráulico; además, se constató que no se efectuaron los ajustes ni se formalizaron las modificaciones de los alcances de dicho contrato.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia de los documentos siguientes:

Actas circunstanciadas del 26 de abril, 11 de junio, 20 de octubre y 16 de noviembre de 2012 para la suspensión y cancelación de los trabajos de los viaductos 18 de Noviembre y CETRAM-Chachapa, así como de la construcción del carril confinado del km 0+000 al km 0+320 y 10 de puentes peatonales.

Oficios núms. ST.092/2012, SF-DSI-DCS-1746/2012 y GSPCT/152300/205/2012 del 31 de julio, 23 de agosto y 20 de noviembre, todos de 2012: con el primero, el Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del Fondo Nacional de Infraestructura su anuencia para reasignar recursos considerados como ahorros a las terminales de cada extremo del corredor; con el segundo, el Titular de la Unidad de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla indicó al Secretario de Transportes de ese gobierno estatal que los recursos asignados corresponden a diversas fuentes de financiamiento de origen federal, por lo que cualquier cambio que modifique las metas registradas deberá notificarse previamente y contar con la aprobación de la SHCP; y con el tercero, la Gerente de Seguimiento a Proyectos de Comunicaciones y Transportes de BANOBRAS informó que el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2012, instruyó a BANOBRAS, en su carácter de institución fiduciaria del fondo, en el sentido de que se modificara el convenio de apoyo financiero suscrito el 29 de noviembre de 2011 para que se incorporaran nuevos conceptos de obra por la cantidad de 86,500.0 miles de pesos, sin que esto significara incrementar el apoyo otorgado.

Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2196, en la cual se acordó celebrar el convenio modificatorio del contrato núm. OP/LPN/SI-20110144 por la cancelación de obras con objeto de ajustar su denominación y alcances; se solicitó celebrar un nuevo contrato de obra con la contratista respecto de la misma obra para restablecer las metas del proyecto e incluir la obra adicional que fue autorizada por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura; y se señaló que para la realización de la obra no se requiere que se incrementen los recursos sino que los trabajos serán ejecutados con los recursos que se tienen como ahorros.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1167 del 29 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura que elabore el convenio modificatorio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 para la compensación y autorización de los volúmenes excedentes de las actividades no realizadas de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos, así como la modificación al monto contratado por las cantidades de obra no ejecutadas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación que compruebe que se formalizaron las modificaciones al alcance del contrato, el cumplimiento de las metas programadas y la cancelación mediante el convenio correspondiente de 121,409.2 miles de pesos por los trabajos no ejecutados en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144.

12-A-21000-04-0088-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las modificaciones del alcance del contrato, del cumplimiento de las metas programadas y de la regularización de los trabajos no ejecutados por un monto de 121,409.2 miles de pesos en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144.

3. Se observó que en el convenio de apoyo financiero del 29 de noviembre de 2011 se consideró la construcción de las dos centrales de transferencia del corredor troncal con inversión privada, sin embargo, se autorizaron y pagaron con cargo al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, actividades de trabajos preliminares, terracerías y pavimentos de los viaductos de las centrales de transferencia Tlaxcalancingo y Chachapa por 4,918.6 miles de pesos, sin contar con la regularización del traslado de recursos.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1167 del 29 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura para que elabore el convenio modificatorio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado

núm. OP/LPN/SI-20110144 para la compensación y autorización de los volúmenes excedentes de las actividades no realizadas, así como la modificación al monto contratado por las cantidades de obra no ejecutadas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe la formalización de las modificaciones al alcance del contrato, el cumplimiento de las metas programadas y el traslado de recursos por 4,918.6 miles de pesos, debido a que con recursos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se autorizaron y pagaron actividades consideradas con recursos privados.

12-A-21000-04-0088-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del traslado de recursos por 4,918.6 miles de pesos, debido a que con recursos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 se autorizaron y pagaron actividades consideradas con recursos privados.

12-B-21000-04-0088-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución y pago de obra no contemplada en los alcances del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, en virtud de que dichos trabajos estaban programados para pagarse con recursos privados.

4. En la revisión de la integración de los costos indirectos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se observó que en rubro III. Servicios, la contratista consideró actividades de consultoría, asesoría, servicios y laboratorio, por un monto de 16,278.1 miles de pesos; sin embargo, en la sexta junta de aclaraciones del 20 de junio de 2011, se indicó que se debería considerar el 3.5% sobre el costo directo de obra por concepto de supervisión y control de calidad, el cual sería pagado con recursos del Gobierno del Estado de Puebla tal y como se indica en el convenio de apoyo financiero, por lo que existió la duplicidad del monto indicado.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que realizará la recuperación del monto observado en las estimaciones núms. 28, 29 y 30 mismas que se encuentran en conciliación con la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1063 del 31 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Gerente de Proyectos de la contratista que presente la estimación que ampare la deductiva por concepto de supervisión incluida en el cálculo de su indirecto.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe la recuperación de 16,278.1 miles de pesos, por la duplicidad de pago por los servicios de supervisión.

12-A-21000-04-0088-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 16,278.1 miles de pesos, más los intereses generados desde su fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a duplicidad de pago por los servicios de supervisión en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se detectó que la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la supervisión externa autorizaron pagos en exceso por un monto de 5,334.6 miles de pesos, en las estimaciones de obra núms. 24 y 26, por trabajos no ejecutados en el alumbrado de 10 puentes, ya que de los 18 puentes peatonales programados, durante el recorrido realizado el día 9 de abril de 2013 por personal de dicha secretaría estatal y de la ASF se verificaron que sólo se habían construido ocho.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que realizará la recuperación de 5,334.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 28, 29 y 30 mismas que se encuentran en conciliación con la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1063 del 31 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica del Gobierno del Estado de Puebla solicitó al Gerente de Proyectos de la contratista que presente la estimación que ampare que se realizó la deductiva por concepto de alumbrado en puentes peatonales.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que demuestre el trámite, autorización y pago de las estimaciones núms. 28, 29 y 30, en las que efectuaran la recuperación de 5,334.6 miles de pesos, debido a que se pagó obra no ejecutada.

12-A-21000-04-0088-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación comprobatoria de 5,334.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en la actividad de alumbrado de puentes peatonales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013, la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla autorizó un pago anticipado de 218.3 miles de pesos, en la estimación núm. 10, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2012, en el concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, debido a que en el mes de noviembre de 2012 este concepto aún no se había ejecutado, ya que la fecha de conclusión de los trabajos fue hasta el 2 de mayo de 2013.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que el pago es parcial, ya que se realizaron actas de entrega-recepción parciales, quedando un remanente de pago por 4.5 miles de pesos, el cual será pagado en las siguientes estimaciones.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1183 del 31 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno, solicitó a la empresa de supervisión que diera continuidad al control de obra al amparo del convenio adicional núm. SR/ADF/SI-20120013-1 para ampliar el monto del contrato en 3,570.9 miles de pesos y el plazo en 186 días naturales, modificaciones que representaron incrementos de 21.9% y 64.8%, por lo que el total contratado aumentó a 19,849.0 miles de pesos, y un plazo de 473 días naturales, y el periodo de ejecución del 15 de febrero de 2012 al 1 de junio de 2013 y anexó copia de los reportes semanales de los trabajos de supervisión y verificación del control de calidad y que representaron los 218.3 miles de pesos cobrados y estableciendo con la empresa de supervisión que en la estimación de finiquito se cobraría la diferencia.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada al mes de noviembre de 2012 pagó el concepto de finiquito de obra al 98.0%, sin que a la fecha de revisión (octubre de 2013) se haya realizado dicho concepto.

12-A-21000-04-0088-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 218.3 miles de pesos, más los intereses generados desde su fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 se realizó el pago del concepto elaboración de finiquito sin que a la fecha de revisión (octubre de 2013) se haya realizado el finiquito de la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12-B-21000-04-0088-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago anticipado de 218.3 miles de pesos, debido a que en el contrato de

servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 se realizó el pago del concepto elaboración de finiquito sin que a la fecha de revisión (octubre de 2013) se haya realizado dicha actividad.

7. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Administración, no evaluó correctamente el costo por financiamiento de la empresa ganadora, debido a que en su análisis la empresa consideró un monto de anticipo de 25,958.4 miles de pesos, en lugar de 29,949.1 miles de pesos que correspondió al 30.0% del importe total contratado.

Por lo que se solicitó al Gobierno del Estado de Puebla que realizara los ajustes correspondientes al financiamiento propuesto por la contratista e informara a la ASF sobre los resultados que obtuviera.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-57/2013 del 21 de octubre de 2013, la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla remitió a la ASF copia del oficio núm. D.C.2232/2013 del 17 de octubre de 2013 con el que el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicho gobierno indicó que la contratación y las condiciones de pago se realizaron a precio alzado, y que la legislación limita requerir a los licitantes lo que establece el artículo 45, apartado B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que obligue a solicitar un documento que considere el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento en la integración de sus proposiciones; asimismo, el Director de Contabilidad señaló que en el capítulo séptimo, denominado “De los contratos a precio alzado”, en los artículos 221 al 231 del mismo reglamento, se definen los lineamientos a que deben sujetarse dichas contrataciones, sin que se prevea la figura del costo de financiamiento. Por lo anterior, manifestó que el Gobierno del Estado de Puebla no estaba obligado a realizar la evaluación correspondiente del costo por financiamiento que la empresa ofertó en su propuesta económica; sin embargo, por tratarse de una obra cuyas características complejidad y magnitud resultaban trascendentes para la entidad federativa, se determinó requerir los documentos previstos en el artículo 45 de dicho reglamento; elementos que permitieron medir y determinar las mejores condiciones para el Estado, sin que la evaluación del financiamiento pudiera afectar la solvencia de las propuestas presentadas, en virtud de la condición de pago.

Además, agregó que los documentos en donde figuró el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento tenían como objetivo conocer si el costo estimado por los licitantes no se encontraba fuera de los rangos razonables, a fin de evitar un perjuicio o daño al erario, lo que conlleva a observar cabalmente el mandato constitucional del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa la obligación de la administración pública federal, estatal y municipal de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Asimismo, mencionó que en la convocatoria de la licitación pública la entrega de un anticipo fraccionado en los ejercicios correspondientes resultó de aplicar lo establecido por los artículos 31, fracción IV, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138 de su reglamento, sin que su entrega se encontrara supeditada al análisis,

cálculo e integración de un costo por financiamiento, como se establece en el artículo 216 de su reglamento, ya que, como se ha mencionado, se trata de condiciones de pago a precio alzado.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1183 del 31 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno indicó que se consideró un monto de anticipo de 25,958.4 miles de pesos en lugar de 29,949.1 miles de pesos debido a que a las convocantes se les solicitó el anticipo a costo directo mas costo indirecto tal y como se indica en el documento DP17 "Análisis del costo por financiamiento", considerando las erogaciones mensuales correspondientes al programa solicitado a costo directo más costo indirecto, sin considerar el costo por financiamiento y utilidad ya que al considerar estos se duplicaría el financiamiento por lo que el análisis de financiamiento fue correcto.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que la contratación y las condiciones de pago se fijaron a precio alzado, por lo que no se encontraba obligada a realizar la evaluación correspondiente del costo por financiamiento que la empresa adjudicada consideró en su propuesta económica; y que por tratarse de una obra cuyas características, complejidad y magnitud resultaban trascendentes para el Gobierno del Estado de Puebla, requirió de documentos que permitieran medir y determinar las mejores condiciones para el Estado sin que la evaluación del financiamiento afectara la solvencia de las propuestas presentadas, al haberse otorgado un anticipo éste debió ser considerado obligatoriamente por los licitantes para determinar el costo por financiamiento en sus proposiciones, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por tanto, dicho financiamiento sí afecta el monto de la propuesta; es decir, la obligación de determinar el costo por financiamiento está en función de que se otorgue un anticipo, no de la naturaleza jurídica del contrato; además, en las bases del procedimiento de adjudicación federal por invitación a cuando menos tres personas núm. SA-OP-IF3-2012-010 del 24 de julio de 2012, se estableció como criterio de evaluación de las proposiciones la verificación del documento que contiene el cálculo de financiamiento, mas no de un elemento que permitiera determinar si las propuestas se encontraban dentro de los rangos favorables a fin de evitar un perjuicio o daño al erario, por lo que se reitera al Gobierno del Estado de Puebla que realice los ajustes correspondientes al financiamiento propuesto por la contratista y que informe a la ASF sobre los resultados que obtenga.

12-B-21000-04-0088-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, no evaluaron correctamente el costo por financiamiento de la empresa ganadora, debido a que en su análisis la empresa consideró un monto de anticipo diferente al otorgado.

8. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa autorizaron pagos anticipados por un monto de 14,479.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 10,320.8 miles de pesos, en las actividades de “Edificación de la obra civil para paraderos” y 4,159.0 miles de pesos, en la “Edificación de la obra civil para estaciones de transferencias”, debido a que en las estimaciones núms. de la 3 a la 7 se pagaron por porcentaje e indicaron avances del 98.5% y 95.2%; sin embargo, de acuerdo con los reportes de la supervisión externa los avances reales eran de 84.1% y 71.2%.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que no se realizaron pagos anticipados en dichas estimaciones, ya que la supervisión externa informó en sus reportes avances menores a los programados, en la actualidad estos trabajos se encuentran concluidos y en operación.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1183 del 31 de octubre de 2013, con el que el Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno indicó que los porcentajes de avance referentes a las partidas 1.2 Edificación de obra civil en paraderos y 1.3 Edificación de obra civil en estaciones de transferencias equivalentes al 98.5% y 95.2%, son sólo por partida y que el porcentaje que presentó la supervisión externa es por avance general donde se ponderan todas las partidas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que el Gobierno del Estado de Puebla, no comprobó que los avances indicados por la supervisión externa hayan sido por avance general o por partidas, por lo que se solicitan los intereses generados por los pagos anticipados de 14,479.8 miles de pesos.

12-A-21000-04-0088-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los intereses del pago anticipado de 14,479.8 miles de pesos en las actividades de edificación de obra civil para paraderos y edificación de la obra civil para estaciones de transferencias del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT.

9. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se observó que la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la supervisión externa autorizaron la colocación de pavimento de 25.0 cm de espesor de concreto hidráulico MR-45 kg/cm² (módulo de ruptura), sin que antes de la ejecución de los trabajos la contratista hubiera realizado el tramo de prueba con una longitud como mínima de 200.0 m; tampoco realizó las pruebas del índice de perfil de la carpeta de concreto hidráulico dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión en un día de trabajo de conformidad con las especificaciones del proyecto. Al respecto, se solicita al Gobierno del Estado informe a la ASF sobre las sanciones que aplicará a la supervisión externa y la contratista por la omisión indicada.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que el carril confinado del BRT es una vía urbana que no cumple con las características Geométricas para considerarse como un camino de altas especificaciones (carretera) según la clasificación de las Normas de Servicios Técnicos de Proyecto Geométrico de la SCT, por lo que no es aplicable el índice de perfil, ya que es una vía urbana cuyo factor predominante para analizar los costos de operación son las condiciones de capacidad (tránsito), y al tratarse de un carril que está destinado al uso exclusivo de un tipo de vehículos que maneja velocidades y tiempos de recorridos controlado, el Índice de Perfil no representa un factor determinante en su operación.

Al tratarse de un pavimento rígido, que no presenta deformaciones debido a asentamientos irregulares, los cambios en el Índice de Perfil no son importantes, ya que este tipo de pavimentos no forma roderas ni otras deformaciones que puedan cambiar de manera significativa el índice de perfil, y esta prueba podría realizarse en cualquier momento sin variaciones importantes.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-74/2013 del 5 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarias en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó a la ASF copia del memorando núm. DIRIE-2013/1182 del 31 de octubre de 2013 con que el Director de Infraestructura Estratégica de la Secretaría de Infraestructura de dicho gobierno indicó que de acuerdo a las definiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 “Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas” el carril confinado del corredor troncal de transporte público de la zona metropolitana de Puebla se considera una vialidad urbana y no una carretera, por lo que el diseño del pavimento de concreto del carril confinado se adaptó a niveles promedio a la estructura del pavimento existente, estas variaciones longitudinales en unión del carril del concreto con la vialidad de asfalto se resolvió escarificando y colocando una carpeta de concreto asfáltico con un ancho de 2.0 m a lo largo de la vialidad, adaptándose a los niveles de cruces de esquinas y vialidades existentes; asimismo, en las especificaciones de construcción se indicó “en todos los casos aplicables” y con respecto a la norma señalada N.CTR.CAR.1.04.009/00 Carpeta de concreto hidráulico se consideró únicamente lo aplicable (materiales, equipo, pasajuntas, barras de amarre, pavimentadora, colado de concreto hidráulico, texturizado, curado, equipo de corte y sellado de juntas).

Por otra parte, con respecto al índice de perfil, éste no es aplicable por ser una vialidad urbana.

Por último, para el caso del tramo de prueba, el proceso de preparación de la superficie se realizó con la colocación de niveles por medio de equipo topográfico y se tendían líneas que servían como guías de los sensores de la máquina extendedora de concreto y se cumplió con el procedimiento y equipo requerido lo señalado en la norma.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que en las especificaciones de construcción del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se indicó que en todos los casos aplicables, la ejecución de las actividades de obra por ejecutar se apegará a lo establecido en la normativa 2000, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y posteriores

actualizaciones, en general y no limitativa, y en el caso específico de la norma N.CTR.CAR.1.04 Pavimentos, se indica que se deberá realizar las pruebas del índice de perfil y el tramo de prueba.

12-A-21000-04-0088-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los ajustes que realizará a las empresas de supervisión externa y a la contratista por la omisión en la realización del tramo de prueba en una longitud de 200.0 m y por no haber realizado las pruebas del índice de perfil, solicitadas en las especificaciones de construcción del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144.

10. En el recorrido a la obra realizado por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, los días 9 de abril y 8 y 9 de octubre de 2013, a los trabajos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se observó que se encuentra un desnivel en el centro de la plataforma del paradero núm. 32; no se colocó concreto en el anclaje de las placas de las estructuras de las plataformas núms. de la 30 a la 36; los dados de cimentación de los puentes peatonales en la zona de paraderos núms. 3 Villas Atlixco, 8 Veinticinco Poniente, 31 CETRAM Xonacatepec, 32 Xonacatepec, 33 Bosques del Pilar I y 34 Bosques del Pilar II, invaden los carriles confinados del metrobus; en algunos subtramos del carril confinado y en las estaciones 18 de Noviembre, La Resurrección, Universidad Tecnológica, Rivera Anaya, Amalucán, El Pilar y Mixatlac se presentan encharcamientos; asimismo, a cien metros de la estación Carmen Serdán se presenta una fisura en la losa de concreto y en la plataforma de la estación Juárez-Serdán, además, el carril confinado se encuentra con material proveniente de los camellones (tierra vegetal y tezontle).

Por lo tanto, se solicita al Gobierno del Estado de Puebla informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las acciones que emprenderá para la corrección de los trabajos, su costo y con cargo a quién se realizarán.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que se realizarán las correcciones correspondientes, con cargo a la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-74/2013 del 5 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarias en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó a la ASF copia del memorando núm. DIRIE-2013/1182 del 31 de octubre de 2013 con que el Director de Infraestructura Estratégica de la Secretaría de Infraestructura de dicho gobierno indicó lo siguiente:

Con respecto al desnivel en el centro de la plataforma del paradero núm. 32, remitió el reporte fotográfico en el que se llevó el proceso de la nivelación de la plataforma y que actualmente no existe desnivel entre el paradero y el vehículo para el paso de los usuarios, dichas reparaciones tuvieron un costo de 8.4 miles de pesos con cargo a la contratista.

Del concreto de anclaje en las placas de las estructuras de las plataformas números de la 30 a la 36, presentó el reporte fotográfico en el que se observa que las placas, ya cuentan con

el concreto indicado, y que las reparaciones tuvieron un costo de 36.2 miles de pesos con cargo a la contratista.

Respecto a los datos de cimentación de los puentes peatonales de la zona de paraderos núms. 3 Villas Atlixco, 8 Veinticinco Poniente, 31 CETRAM Xonacatepec, 32 Xonacatepec, 33 Bosques del Pilar I y 34 Bosques del Pilar II, que invaden los carriles confinados del metrobus, informó que la estructuras de los puentes requirió un ancho de 3.0 m por lo que se obligó a ocupar parte del carril confinado, verificando que el ancho del carril confinado fuera lo suficiente para no entorpecer con el paso del vehículo; en los paraderos que requerían un mayor ancho del carril confinado como alternativa se recorrió la guarnición permitiendo el paso del vehículo sin problemas; y presentó copia del reporte fotográfico e informó que las reparaciones tuvieron un costo de 42.1 miles de pesos con cargo a la contratista.

Con relación a los encharcamientos en algunos tramos del carril confinado y en las estaciones 18 de Noviembre, La Resurrección, Universidad Tecnológica, Rivera Anaya, Amalucán, El Pilar y Mixatlac explicó que la acumulación del agua obedeció a que en las terminales el pavimento lleva un nivel cero, por lo que se tomó la alternativa de dar salida al agua por la guarnición para evitar el encharcamiento, y en los paraderos se colocó una rejilla para permitir drenar el agua acumulada; y exhibió copia del reporte fotográfico de dichas reparaciones e informó que tuvieron un costo de 42.1 miles de pesos con cargo a la contratista.

Por lo que corresponde a la fisura en la losa de concreto de la estación Carmen-Serdán, presentó el reporte fotográfico de las correcciones a la estructura del pavimento, la demolición, barrenación de losa, colocación de acero y colado de concreto e indicó que las reparaciones tuvieron un costo de 26.3 miles de pesos con cargo a la contratista.

De la fisura en la losa de concreto en la estación Juárez-Serdán, aclaró que se procedió a reparar la losa a base de cuadros y sellado de las mismas con backer rod y la aplicación de un sello elastómero; además, presentó copia del reporte fotográfico e informó que las reparaciones tuvieron un costo de 22.2 miles de pesos con cargo a la contratista.

Por último, con respecto a que en el carril confinado se encuentra con material proveniente de los camellones (tierra vegetal y tezontle), indicó que la limpieza del carril estuvo a cargo de la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, debido a que los trabajos del carril confinado, ya se encuentran recepcionados de manera parcial, y exhibió copia del reporte fotográfico e informó que dichos trabajos fueron sin costo, ya que fueron realizados con apoyo de la citada secretaría.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendida la observación en virtud de que, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia de los reportes fotográficos de las reparaciones de los trabajos observados y su costo con cargo a la contratista; sin embargo, no proporcionó el análisis detallado del presupuesto de las reparaciones, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para la nivelación de la plataforma del paradero núm. 32; la solución a los encharcamientos en algunos tramos del carril confinado, y las fisuras en las losas de concreto, fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.

12-A-21000-04-0088-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del análisis detallado del presupuesto de las reparaciones en los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para la nivelación de la plataforma del paradero núm. 32; la solución a los encharcamientos en algunos tramos del carril confinado, y las fisuras en las losas de concreto, fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.

11. En el recorrido a la obra realizado por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, los días 9 de abril y 8 y 9 de octubre de 2013, a los trabajos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se observó que la señalización en el piso de las franjas táctiles para invidentes algunas piezas están despegadas; el acceso al elevador no cuenta con la placa de transición; y los tubos de acero inoxidable carecen de tapa en la parte superior, las techumbres de policarbonato y acero inoxidable de los 36 paraderos se encuentran abombadas y con encharcamientos, en la estación Juárez-Serdán no se encuentran en funcionamiento las escaleras eléctricas ni el elevador.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla indicó que se realizarán las correcciones correspondientes, con cargo a la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-74/2013 del 5 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarias en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó a la ASF copia del memorando núm. DIRIE-2013/1182 del 31 de octubre de 2013 con que el Director de Infraestructura Estratégica de la Secretaría de Infraestructura de dicho gobierno indicó lo siguiente:

De las piezas despegadas de las franjas táctiles para invidentes, envió copia del reporte fotográfico de las reparaciones e informó que estos tuvieron un costo de 8.2 miles de pesos con cargo a la contratista.

Del acceso al elevador que no cuenta con la placa de transición, remitió copia del reporte fotográfico de la colocación de dicha placa con un costo de 0.8 miles de pesos con cargo a la contratista.

De las tapa en la parte superior de los tubos de acero inoxidable, remitió copia del reporte fotográfico de la colocación de las tapas e informó que dichas reparaciones tuvieron un costo de 6.7 miles de pesos con cargo a la contratista.

De las techumbres de policarbonato y acero inoxidable de los 36 paraderos que se encuentran abombadas y con encharcamientos, informó que se colocaron perfiles de acero inoxidable para evitar el abombamiento del acrílico y de la lámina de acero inoxidable de las techumbres y proporcionó copia del reporte fotográfico de las correcciones indicadas e informó que dichas reparaciones tuvieron un costo de 76.5 miles de pesos con cargo a la contratista.

Por último, con respecto a que en la estación Juárez-Serdán no se encuentran en funcionamiento las escaleras eléctricas y el elevador, indicó que se realizó la reparación y funcionamiento de las escaleras mecánicas y del elevador y que fueron sin costo, ya que se hizo efectiva la garantía. Asimismo, proporcionó copia del reporte fotográfico en el que se observan las correcciones indicadas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia de los reportes fotográficos de las reparaciones de los trabajos observados y su costo con cargo a la contratista; sin embargo, no proporcionó el análisis detallado del presupuesto de las reparaciones, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para el abombamiento y encharcamiento de las techumbres de policarbonato y acero inoxidable de los 36 paraderos; fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.

12-A-21000-04-0088-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del análisis detallado del presupuesto de las reparaciones de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para el abombamiento y encharcamiento de las techumbres de policarbonato y acero inoxidable de los 36 paraderos; fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.

12. En los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, se observaron deficiencias en la prestación de servicios de las empresas de supervisión externa, en virtud de que no verificaron que los volúmenes contenidos en las estimaciones cumplieran con los soportes documentales suficientes y pertinentes; no vigilaron la adecuada ejecución de los trabajos; no dieron seguimiento a las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas y permitieron se ejecutaran trabajos de mala calidad.

Con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1183 del 31 de octubre de 2013, con el que el Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno indicó que la ejecución de los trabajos fue vigilada por las supervisiones de obra lo que se puede constatar con los reportes semanales anexos a cada estimación, por otra parte, se detectaron detalles de obra como se puede apreciar en las actas de entrega-recepción parciales del 25 de marzo y 13 de mayo de 2013, y los vicios ocultos detectados por personal de la Auditoría Superior de la Federación, fueron posteriores por lo que en la recepción parcial de los trabajos no se incluyeron.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que los servicios realizados por las empresas de supervisión externa amparados en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, resultaron deficientes, ya que incumplieron con los alcances de los términos de referencia correspondientes, permitiendo que en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado

núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se efectuaran pagos en exceso y se realizará obra de mala calidad.

12-A-21000-04-0088-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las sanciones que aplicará a las empresas de supervisión externa amparadas en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, por el incumplimiento de los alcances de los términos de referencia correspondientes, ya que permitieron que en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT se efectuaran pagos en exceso por obra de mala calidad.

13. Se constató que el Gobierno del Estado de Puebla formalizó el 6 de agosto de 2012 el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT sin antes contar con el contrato de supervisión correspondiente, en contravención de lo estipulado en el convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado Corredor BRT Puebla-Chachapa-Tlaxcalancingo del 29 de noviembre de 2011.

Con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio núm. SUB-INFRA 1026/2013 del 25 de octubre de 2013, con el que el Subsecretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla instruyó al Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno para que en lo sucesivo se contrate la supervisión externa en el periodo de inicio de los trabajos que se han de supervisar.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, ya que, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Subsecretario de Infraestructura instruyó a su área operativa para que en lo sucesivo se contrate a las empresas de supervisión externa en el periodo de inicio de los trabajos de las obras que vayan a supervisar.

14. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se observó que, no obstante que la contratista presentó la fianza de anticipo el 16 de agosto de 2012, el Gobierno del Estado de Puebla no puso a su disposición el importe del anticipo concedido sino hasta el 26 de septiembre de 2012; es decir, después de transcurridos 40 días naturales de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, la cual se fijó para el 17 de agosto de 2012.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SUB-INFRA 1027/2013 del 4 del mismo mes y año, con el que el Subsecretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla instruyó a los directores de Infraestructura Estratégica, de Obra Pública y de Recursos Financieros de dicho gobierno para que en lo sucesivo se realice el proceso de entrega de anticipo de acuerdo a la normativa.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a su área operativa para que en lo sucesivo se cumpla la normativa.

15. En los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Administración, no cumplió el plazo establecido contractualmente para el pago de las estimaciones por los trabajos ejecutados, ya que se liquidaron en plazos mayores a los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron autorizadas por la residencia de obra.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia de la minuta de trabajo del 25 de septiembre de 2012 suscrita por personal de las Secretarías de Transportes, de Finanzas, de Infraestructura y de la Contraloría, todas del Gobierno del Estado de Puebla, con objeto de reducir los tiempos de autorización y pago de las estimaciones, e indicó que con ello se demuestra que se están tomando las acciones correspondientes para subsanar los incumplimientos de la normativa.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla instruyó a sus áreas operativas para evitar en lo sucesivo incumplimientos de la normativa.

16. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura, no puso oportunamente a disposición del contratista el sitio de ejecución de los trabajos, en virtud de que se liberaron parcialmente 22 de las 36 plataformas de los paraderos con objeto de iniciar los trabajos respectivos, lo cual se asentó en la nota de bitácora núm. 186 del 29 de septiembre de 2012.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. DIRIE-2013/0981 de esa misma fecha con que el Director de Infraestructura Estratégica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla instruyó al residente de obra para que, en lo sucesivo, se ponga oportunamente a disposición del contratista el sitio donde se realizarán los trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a su área operativa para que en lo sucesivo se cumpla la normativa.

17. En los contratos de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT se constató que la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla no registró en bitácora las fechas en que se autorizaron las estimaciones.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. DIRIE-2013/0980 de esa misma fecha con que el Director de Infraestructura Estratégica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla instruyó al

residente de obra para que, en lo sucesivo, se registren en la bitácora las fechas en que se autoricen las estimaciones.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a su área operativa para que en lo sucesivo se cumpla la normativa correspondiente.

18. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, se observó que el Gobierno del Estado de Puebla no asentó en el formato del contrato, en la cláusula sexta, "Plazo, Forma y Lugar de Pago de las Estimaciones", que las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarían en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieran sido autorizadas por la residencia de obra.

En respuesta, mediante el acta de reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares del 10 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. DIRAJ-2013/DPC/1874 de esa misma fecha con que el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla instruyó al Jefe de Departamento de lo Consultivo para que, en lo sucesivo, se asiente en las cláusulas contractuales el párrafo donde se indique que las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán en un plazo no mayor de 20 días.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a su área operativa para que en lo sucesivo se cumpla la normativa correspondiente.

19. En el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Administración, no evaluó correctamente el costo de financiamiento de la empresa ganadora, en virtud de que en su análisis la contratista consideró porcentajes de anticipos de 12.0% y 18.0% para los ejercicios de 2011 y 2012, cuando debieron ser de 40.0% y 60.0% respecto del monto contratado, de conformidad con lo establecido en la sexta junta de aclaraciones.

Por otra parte, mediante el convenio núm. OP/LPN/SI-20110144-01 se modificó la cláusula quinta del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 con objeto de que se otorgara el 100.0% del anticipo en una sola exhibición, por lo que se solicitó al Gobierno del Estado de Puebla que realizara los ajustes correspondientes al financiamiento propuesto por la contratista e informara a la ASF sobre los resultados que obtuviera.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-57/2013 del 21 de octubre de 2013, la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla remitió a la ASF copia del oficio núm. D.C.2232/2013 del 17 de octubre de 2013 con el que el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicho gobierno indicó que la contratación y las condiciones de pago se realizaron a precio alzado, y que la legislación limita requerir a los licitantes lo que establece el artículo 45, apartado B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que obligue a solicitar un documento que considere el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento en la integración de sus proposiciones; asimismo, el Director de Contabilidad señaló que en el capítulo

séptimo, denominado “De los contratos a precio alzado”, en los artículos 221 al 231 del mismo reglamento, se definen los lineamientos a que deben sujetarse dichas contrataciones, sin que se prevea la figura del costo de financiamiento. Por lo anterior, manifestó que el Gobierno del Estado de Puebla no estaba obligado a realizar la evaluación correspondiente del costo por financiamiento que la empresa ofertó en su propuesta económica; sin embargo, por tratarse de una obra cuyas características complejidad y magnitud resultaban trascendentes para la entidad federativa, se determinó requerir los documentos previstos en el artículo 45 de dicho reglamento; elementos que permitieron medir y determinar las mejores condiciones para el Estado, sin que la evaluación del financiamiento pudiera afectar la solvencia de las propuestas presentadas, en virtud de la condición de pago.

Además, agregó que los documentos en donde figuró el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento tenían como objetivo conocer si el costo estimado por los licitantes no se encontraba fuera de los rangos razonables, a fin de evitar un perjuicio o daño al erario, lo que conlleva a observar cabalmente el mandato constitucional del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa la obligación de la administración pública federal, estatal y municipal de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Asimismo, mencionó que en la convocatoria de la licitación pública la entrega de un anticipo fraccionado en los ejercicios correspondientes resultó de aplicar lo establecido por los artículos 31, fracción IV, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138 de su reglamento, sin que su entrega se encontrara supeditada al análisis, cálculo e integración de un costo por financiamiento, como se establece en el artículo 216 de su reglamento, ya que, como se ha mencionado, se trata de condiciones de pago a precio alzado.

Finalmente, sobre el convenio mediante el cual se modificó la cláusula quinta del contrato con objeto de otorgar el 100.0% del anticipo en una sola exhibición, el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla comentó que la Secretaría de Infraestructura de dicho gobierno elaboró el convenio modificatorio, por lo que la dependencia de su adscripción no era competente para opinar al respecto.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarías en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorando núm. DIRIE-2013/1183 del 31 de octubre de 2013 con el que el Director de Infraestructura Estratégica de dicho gobierno indicó que la contratista consideró para el cálculo de financiamiento el 30.0% de anticipo a costo directo más costo indirecto de 604,614.8 miles de pesos dividido en 72,553.8 miles de pesos (12.0%) para el ejercicio de 2011 y 108,830.7 miles de pesos (18.0%) para el ejercicio de 2012, que son equivalentes a los porcentajes señalados del 40.0% del anticipo otorgado para el primer ejercicio y el 60.0% para el segundo ejercicio del anticipo otorgado de 181,384.5 miles de pesos, por lo que los valores propuestos por el licitante fueron correctos; asimismo indicó que por causas ajenas al Gobierno del Estado de Puebla y a la empresa constructora se otorgó el anticipo en una sola exhibición, mismo que esta soportado con el dictamen y convenio correspondiente, por

lo que los ajustes correspondientes al financiamiento propuesto serían en favor de la contratista.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que la contratación y las condiciones de pago se fijaron a precio alzado, por lo que no se encontraba obligada a realizar la evaluación correspondiente del costo por financiamiento que la empresa adjudicada consideró en su propuesta económica; y que por tratarse de una obra cuyas características, complejidad y magnitud resultaban trascendentes para el Gobierno del Estado de Puebla, requirió de documentos que permitieran medir y determinar las mejores condiciones para el Estado sin que la evaluación del financiamiento afectara la solvencia de las propuestas presentadas, al haberse otorgado un anticipo éste debió ser considerado obligatoriamente por los licitantes para determinar el costo por financiamiento en sus proposiciones, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por tanto, dicho financiamiento sí afecta el monto de la propuesta; es decir, la obligación de determinar el costo por financiamiento está en función de que se otorgue un anticipo, no de la naturaleza jurídica del contrato; además, en las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-921007998-N8-2011 del 28 de abril de 2011 se estableció como criterio de evaluación de las proposiciones la verificación del documento que contiene el cálculo de financiamiento, mas no de un elemento que permitiera determinar si las propuestas se encontraban dentro de los rangos favorables a fin de evitar un perjuicio o daño al erario, por lo que se reitera al Gobierno del Estado de Puebla que realice los ajustes correspondientes al financiamiento propuesto por la contratista y que informe a la ASF sobre los resultados que obtenga.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/019/2013 del 16 de diciembre de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

20. En los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT y en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, se detectó que no se ha cumplido con los plazos pactados para la entrega-recepción y finiquito de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública.

En respuesta, mediante el oficio núm. SC-SAD-CGDCSOPPI-79/2013 del 7 de noviembre de 2013 la Coordinadora General de Delegaciones y Comisarias en el Sector Obra Pública y Programas de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó a la ASF copia del oficio núm. CGA-2013/2838 del 5 de noviembre de 2013 con el que el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Infraestructura de dicho gobierno informó y proporcionó lo siguiente:

Para el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 copia de las actas circunstanciadas de entrega-recepción parciales de los trabajos del 25 de marzo y 13 de mayo de 2013, así como del acta circunstanciada de la suspensión temporal de los trabajos del 25 de abril del mismo año.

Con respecto al contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/13F010/SI-2012-2196BRT copia del acta de entrega-recepción de los trabajos del 19 de

abril de 2013, del cuadro de finiquito sin número y sin fecha, y de la fianza de vicios ocultos núm. III-448942-RC del 19 de abril de 2013.

Para el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 indicó que se analiza la propuesta de realizar un convenio modificatorio en monto y plazo.

Por último, para el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 proporcionó copia del cuadro de finiquito sin número y sin fecha y copia de la fianza de vicios ocultos núm. III-449014-RC del 22 de abril de 2013.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que el Gobierno del Estado de Puebla informó que para los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 no se pueden realizar las actas de entrega-recepción definitivas de los trabajos así como el finiquito por la suspensión de los trabajos y por el convenio modificatorio propuesto; para el caso de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013, no proporcionó el acta de entrega-recepción del contrato de servicios y los cuadros de finiquito no cumplen con los requisitos normativos, como son el lugar, fecha y hora cuando se realizó.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/019/2013 del 16 de diciembre de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

21. Se comprobó que los convenios modificatorios a los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144-01, OP/LPN/SI-20110144-02 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT-1, contaron con los soportes documentales justificativos y comprobatorios correspondientes.

22. En los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT y los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, se comprobó que los pagos por los trabajos ejecutados por montos de 512,748.6, 96,675.3, 17,791.5 y 852.9 miles de pesos, respectivamente, se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de estimaciones y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto de Valor Agregado (IVA) por montos de 82,039.8, 15,468.0, 2,846.6 y 136.5 miles de pesos, así como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 2,563.7, 483.4, 89.0 y 4.3 miles de pesos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 21,831.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 18 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 12 restante(s)

generó(aron): 1 Recomendación(es), 10 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de sus secretarías de Infraestructura y de Administración, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren a que el Gobierno del Estado de Puebla canceló obra por un monto de 121,409.2 miles de pesos y autorizó y pagó un monto de 4,918.6 miles de pesos por actividades no consideradas en los alcances del proyecto, sin efectuar los ajustes ni las modificaciones al alcance del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, ocasionando el incumplimiento de las metas programadas, asimismo, realizó pagos en exceso por 16,278.1 miles de pesos, por la duplicidad en el pago de los servicios de supervisión y de 5,334.6 miles de pesos, por trabajos no ejecutados en la actividad de alumbrado de puentes peatonales; además, no verificó que las contratistas realizaran las pruebas de control de calidad del pavimento de concreto hidráulico; en el caso del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, dicho gobierno realizó pagos anticipados por 14,479.8 miles de pesos en las actividades de edificación de obra civil para paraderos y para estaciones de transferencias; y en ambos contratos no se evaluó correctamente el costo de financiamiento de las empresas ganadoras y se ejecutaron trabajos de mala calidad. Por lo que se refiere a los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, en el primero se detectó un pago en exceso de 218.3 miles de pesos por el pago del concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, sin que dicha actividad se haya realizado; y en ambos se observaron deficiencias en la prestación de los servicios a cargo de las empresas de supervisión externa.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de invitación a cuando menos tres personas, adjudicación y contratación de la obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

2. Revisar los concentrados de estimaciones elaborados por la entidad fiscalizada de los contratos de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, que la amortización de los anticipos se realizó correctamente y que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicó de acuerdo con la normativa.
3. Verificar el cumplimiento de los programas de las actividades ejecutadas, la cédula de avances y los pagos programados con los programas de ejecución de los contratos de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, para verificar que los pagos realizados fueron congruentes con el programa de ejecución; y que los insumos propuestos por el licitante correspondieran a los presentados en sus programas y en el procedimiento constructivo.
4. Seleccionar conceptos de supervisión para obtener una muestra representativa y constatar que las cantidades de servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; y verificar que se hayan aplicado correctamente los precios unitarios autorizados en los conceptos seleccionados de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT.
5. Revisar que los convenios modificatorios celebrados en el ejercicio de 2012 de los contratos de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT, contaron con los dictámenes correspondientes y con el soporte documental justificativo y comprobatorio respectivo.
6. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas en los trabajos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 para garantizar que la obra se ejecutó de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en dicho contrato.

Áreas Revisadas

Las secretarías de Infraestructura y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones I, V, VI, X, XI y XVI; 216, fracción III, inciso a; 230; y 231.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Términos de referencia de la licitación pública nacional núm. LO-921007998-N8-2011; Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, Especificaciones Generales de las Especificaciones de Construcción.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.